



ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDADE FEDERAL DO PARANÁ — UFPR, BRASIL, Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA - UDEG, MÉXICO

A UNIVERSIDADE FEDERAL DO PARANÁ, persona jurídica con derecho público, de conformidad con la Ley n.º 1254/50, de 04 de diciembre, organizado en forma autónoma de régimen especial, con sede en la calle XV de noviembre 1229, Curitiba, Paraná, Brasil, en adelante UFPR, representada en este acto por su Rector, Professor Dr. Ricardo Marcelo Fonseca, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 30, fracción XII de los Estatutos de la UFPR, y **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, con sede en AV. Juárez 976, Col. Centro, C.P 44100, Guadalajara, Jalisco, México, en lo sucesivo, la UdeG, representada en este acto por su Rector General, Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, asistido por su Secretario General Mtro. José Alfredo Peña Ramos, resuelven conjuntamente firmar este Acuerdo de Cooperación, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado y de personal académico.

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO

SEGUNDA. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel



y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

QUINTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. La institución social se compromete a informar al estudiante de todos los requisitos que debe de cubrir a fin de que se emita el permiso de internación por parte de la autoridad correspondiente, además de remitir el expediente con todos los documentos para dichos fines. Lo anterior a efecto de cumplimentar los requisitos de legal estancia.

SÉPTIMA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

OCTAVA. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, a dos estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

NOVENA. Dentro de las cuatro semanas siguientes al período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto, a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

DÉCIMA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA SEGUNDA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA TERCERA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.



INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO

DECIMA CUARTA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

DECIMA QUINTA. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional. La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DECIMA SEXTA. Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

DECIMA SÉPTIMA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DECIMA OCTAVA. Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

DECIMA NOVENA. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

DISPOSICIONES COMUNES

VIGÉSIMA. No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura mexicana (CECM) y el Sistema Corporativo Proulex- Comlex, así como el Centro de Estudios para Estrangeiros de la Universidade Federal do Paraná.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años, entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, o en caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial aquella en que firme el último de los firmantes, y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.



Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en cuatro copias, dos en idioma español y dos en portugués, todas versiones con el mismo contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Fecha:

12 JUN 2018

Lugar:

Fecha: 15 MAI 2018

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

POR LA UNIVERSIDADE FEDERAL DO PARANÁ

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
RECTOR GENERAL

PROFESSOR DR. RICARDO MARCELO FONSECA
RECTOR

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE COOPERACIÓN E
INTERNACIONALIZACIÓN

PROF. DR. ANDRÉ DE MACEDO DUARTE
DIRETOR DA AGÊNCIA UFPR INTERNACIONAL